

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con garantía real (Hipotecario)
Demandante	Departamento de Antioquia – Fondo de la Vivienda
Demandado	Rosa Amalia Zuluaga Cano
Radicación	05001-31-03-008-2022-00385-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena emplazamiento

En memorial que antecede proveniente de la parte demandante (pdf 14), informa: *"me dirijo a Usted muy respetuosamente para informarle que no conocemos otra dirección física o virtual donde se le puede notificar a la demandada."*

Dispone el artículo 293 del Código General del Proceso *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Así las cosas, en vista de que la parte demandante desconoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada, se ordena el emplazamiento de la señora ROSA AMALIA ZULUAGA CANO con C.C. 43.682.960.

Por la secretaría del Despacho, se ordena ingresar los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02